



Fecha: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2015-00171-00 RI 18739

Sentenciado: Silvio de Jesús de la Ossa de la Cruz y otros

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado, Tráfico o porte de estupefacientes, y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Auto Interlocutorio No. 673

ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la extinción de la pena dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 13 de mayo de 2016 el juzgado penal del circuito especializado de Barranquilla, condenó a SILVIO DE JESÚS DE LA OSSA DE LA CRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.259.799, a la pena principal **de 90 meses**, multa de 1.789 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, sin conceder ningún tipo de subrogado penal o beneficio.¹

Posteriormente el 22 de noviembre del 2016, el despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia.²

Luego el 24 de abril de 2017, se ordenó la remisión del proceso por competencia a la ciudad de Montería.

Posteriormente, mediante auto de fecha del 07 de julio de 2017, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca el conocimiento de la pena.

El 13 de septiembre de 2017, mediante auto interlocutorio el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería, concede la acumulación de penas, con el proceso Rad. 08001-60-01-055-2014-00753-00, fijando como pena 10 años de prisión, y multa de 1.830.33 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años, reconociendo como periodo purgado de 4 años, 6 meses y 22 días.

En auto interlocutorio del 22 de agosto de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería, concede libertad condicional, reconociendo como periodo purgado 6 años y 11.5 días, con un

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 262

² Cuaderno original de EPYMS Folio No 32

Fecha: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2015-00171-00 RI 18739

Sentenciado: Silvio de Jesús de la Ossa de la Cruz y otros

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado, Tráfico o porte de estupefacientes, y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

periodo de prueba de 3 años, 11 meses y 18.5 días, imponiendo caución prendaria por valor de 1.5 SMLMV y a la firma de diligencia de compromiso, el cual fue cancelado a la cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia, con fecha de consignación del 22 de agosto de 2018, por valor de \$1.171.863, visible a folio 164 del cuaderno original y consignado en la cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería.

Siendo suscrita la diligencia de compromiso en la misma fecha (folio 170 cuaderno EPMS Montería); con dirección de notificaciones en la Calle 14 No. 10C-22 barrio la Chinita de Barranquilla, Cel. 314 5946614.

Por último, el 13 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería remite a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, allegándose el 19 de octubre de 2022 el expediente a este Juzgado por competencia, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha habido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le concedió la libertad condicional, subrogado que empezó a gozar a partir del 22 de agosto de 2018, fecha en que suscribió la diligencia de compromiso para gozar de la libertad condicional, con un periodo de prueba de **3 años, 11 meses y 18.5 días**, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido 4 años, 2 meses, y 23 días,

Fecha: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2015-00171-00 RI 18739

Sentenciado: Silvio de Jesús de la Ossa de la Cruz y otros

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado, Tráfico o porte de estupefacientes, y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

desde que le fue concedido el subrogado, por lo que podemos afirmar que se ha superado en su totalidad el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP² y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor SILVIO DE JESUS DE LA OSSA DE LA CRUZ, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria, se autoriza la devolución de la caución prestada, por valor de \$\$1.171.863 ante el Banco Agrario, el 22 de agosto de 2018, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Reasumir la vigilancia de la pena y decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado SILVIO DE JESUS DE LA OSSA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.799 dentro del asunto de la referencia.

Segundo: Restituir los derechos políticos al señor SILVIO DE JESUS DE LA OSSA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.799, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto: Autorizar la devolución de la caución prestada por valor de \$200.000 ante el Banco Agrario de Colombia, el 26 de febrero de 2020, con número de operación 26698035, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

Fecha: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2015-00171-00 RI 18739

Sentenciado: Silvio de Jesús de la Ossa de la Cruz y otros

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado, Tráfico o porte de estupefacientes, y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos.

Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Quinto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

Entregado: REASUMIR Y EXTINCION SILVIO RI 18739

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/11/2022 14:18

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: REASUMIR Y EXTINCION SILVIO RI 18739